



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

ORDEN

NÚMERO 1977/2026

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Expte.: 089/2026 (A/SER-051607/2025)

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

En relación con la licitación del contrato de Servicios denominado “*Consultoría y Formación en la Norma UNE 158101 para las residencias de personas mayores 2026-2027*”, en la sesión de la Mesa de Contratación del día 16 de marzo de 2026 se procedió, en acto público, al descryptado y lectura del sobre que contiene la oferta económica y los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. A continuación, finalizado el acto público, y antes de proceder a otorgar la puntuación de las entidades en los distintos criterios objetivos de adjudicación del contrato la Mesa de contratación hizo entrega de la documentación correspondiente a los criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, a la Unidad Promotora, a fin de que esta Unidad elaborara el informe técnico de valoración de dichos criterios.

Dicha Unidad emitió informe técnico en fecha 17 de marzo de 2026, que fue estudiado en la sesión de la Mesa de 20 de marzo de 2026 y tras su estudio se realizaron los cálculos necesarios para verificar si las ofertas incurrieran en los supuestos de anormalidad previstos en el apartado 9 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; comprobándose que las ofertas económicas de: BUREAU VERITAS INSPECCION Y TESTING, S.L. (B08658601); AUREN CONSULTORES SP S.L.P. (B87352340); CROWE ACCELERA MANAGEMENT S.L. (B62326863); CONSULTING BUSINESS SIGLO XXI, S.L. (B87403531) y MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNO (A92909068); no podían ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales, por ello, de conformidad con los artículos 149.2.b y 149.4 de la Ley 9/2017, la Mesa acordó requerir a las mismas para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el precio ofertado o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de la oferta.

En la sesión celebrada el día 20 de abril de 2026, la Mesa de Contratación procedió al análisis de la documentación justificativa presentada por las entidades cuyas ofertas se encontraban incursas en presunción de anormalidad, así como al estudio del Informe emitido por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, de fecha 14 de abril de 2026.

Del referido análisis se concluyó que todas las entidades habían justificado adecuadamente el precio ofertado. No obstante, la Mesa de Contratación acordó la exclusión del procedimiento de licitación de la entidad AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. (B87352340), por incumplimiento de las cláusulas 2 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Seguidamente, la Mesa procedió a realizar la valoración de las ofertas de las entidades que continúan en el procedimiento, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, y, en base a dicha valoración, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la entidad BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L. (B0865860).

Por lo expuesto, con fecha 24 de abril de 2026 se puso a disposición de AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. el Certificado por el que la Mesa de Contratación había decidido su exclusión del procedimiento de licitación y los motivos que habían determinado dicha exclusión (la entidad acusó recibo el mismo día).

Asimismo, con fecha 30 de abril de 2026, se puso a disposición de BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L., el requerimiento de documentación previsto en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su condición de propuesta adjudicataria, siendo acusado recibo el 4 de mayo de 2026. La entidad atendió dicho requerimiento en tiempo y forma.

En la sesión de la Mesa celebrada el 22 de mayo de 2026, se procedió al examen de la documentación aportada por BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L., apreciándose la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en el sistema de firma de la Comunidad de Madrid mediante el siguiente código seguro de verificación:

necesidad de subsanación en relación con la acreditación del Plan de Igualdad, toda vez que el anterior había perdido su vigencia el 1 de marzo de 2026, no constando solicitud de renovación hasta el 14 de mayo de 2026. Igualmente, se constató que dicha solicitud había sido objeto de requerimiento de subsanación por parte de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de mayo de 2026, concediéndose un plazo de diez días hábiles para completar la documentación o formular alegaciones. En consecuencia, la acreditación del Plan de Igualdad no se consideró suficientemente justificada en ese momento.

Paralelamente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP), comunicó que, con fecha 19 de mayo de 2026 se había interpuesto recurso especial en materia de contratación por parte de la representación de la empresa AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión de 20 de abril de 2026, relativo a la exclusión de su oferta de la licitación del contrato denominado "Consultoría y formación en la norma UNE 158101 para las residencias de personas mayores 2026-2027".

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP) notificó la adopción, con fecha 22 de mayo de 2026, de medidas cautelares consistentes en la suspensión del procedimiento de licitación del contrato arriba referenciado.

Posteriormente, se recibió notificación del TACP comunicando que, con fecha 4 de junio de 2026, dicho Tribunal había acordado estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., en los términos siguientes:

(...)

"Ahora bien, sentado lo anterior, debe aclararse que, señalando el acta de la Mesa anteriormente transcrita que el incumplimiento claro, objetivo, manifiesto y patente "se deduce claramente de la justificación de su oferta", la oferta debió ser rechazada no por la Mesa de contratación, sino por el órgano de contratación, que es quien ostenta esta competencia.

De acuerdo con el artículo 149.4 LCSP corresponde a la Mesa identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta; evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevar de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En virtud de lo anterior y, sin entrar este Tribunal en el análisis del incumplimiento del PPT por parte de la oferta de AUREN, considera este Tribunal que el acto de exclusión se ha adoptado por órgano que no ostenta la competencia; ya que la Mesa sí estimó que la oferta de la recurrente con el precio ofertado no podía cumplir con las exigencias del PPT, debió no estimar justificada la viabilidad de su oferta y proponer al órgano de contratación su exclusión al amparo del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Procede, en consecuencia, anular el acuerdo de exclusión de la oferta de AUREN adoptado por la Mesa de contratación que resulta objeto del presente recurso y retrotraer las actuaciones del procedimiento al momento en que la Mesa debió elevar propuesta de rechazo o aceptación de la oferta de la recurrente al órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en dicho precepto.

En consecuencia, considera este Tribunal que procede la estimación parcial del recurso presentado y la anulación del acuerdo impugnado".

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 17 de junio de 2026, se procedió al estudio de la resolución del TACP, constatando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el TACP, procedía retrotraer el procedimiento al momento en que se acordó la exclusión de AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.(B87352340).

De conformidad con los artículos 149.4 y 150 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a propuesta de la Mesa de Contratación de 17 de junio de 2026

DISPONGO

Excluir de la licitación del contrato de Servicios denominado "Consultoría y Formación en la Norma UNE 158101 para las residencias de personas mayores 2026-2027" a la entidad AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.(B87352340) por los siguientes motivos:

En vista de la documentación presentada por AUREN CONSULTORES SP S.L.P., para justificar su oferta, y en aplicación de los artículos 149.4 y 149.6, la Mesa de Contratación concluye que no puede ser viable al incumplir las cláusulas 2 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), reiterándose en los motivos expuestos en el Acta de 20 de abril de 2026 y que son:

- o En particular, la cláusula 2 del PPT establece literalmente que:

(...)

“Para ello, debe realizarse un total de 1.599 jornadas de consultoría y formación, desglosadas en 1.197 jornadas de consultoría y 402 jornadas de formación, según la planificación aprobada por la persona responsable del contrato, y teniendo en cuenta una duración de 7 horas por jornada de consultoría o de formación.”

- o Tal y como señala el informe DG de Evaluación, Calidad e Innovación, de fecha 14 de abril de 2026, el equipo propuesto por la licitadora resulta manifiestamente insuficiente para la correcta ejecución del contrato en los términos exigidos en el PPT.

“Por otra parte, la división del precio del contrato (1.599.000 €) entre la oferta económica hecha (432 €) da como resultado un total de 3.701 jornadas de consultoría o formación, y, teniendo en cuenta la jornada anual de 1.760 horas, cada persona no podría hacer más de 251 jornadas de consultoría o formación anuales, por lo que el equipo planteado, con 3 personas únicamente, sería claramente insuficiente.”

El incumplimiento del PPT determina la exclusión de la licitadora porque se trata de un incumplimiento claro, objetivo, manifiesto y patente y se deduce claramente de la justificación de su oferta. El licitador no acredita contar con los medios personales suficientes para la adecuada ejecución de las tareas previstas en el pliego que rige la contratación y determina su exclusión del procedimiento de licitación.

Contra el presente acto de trámite, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma	LA CONSEJERA DE FAMILIA. JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES (P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023) EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR Fecha: 2026.06.30 10:59
--------------------------	---